



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Acuerdo No. 252 de 2020

ACUERDO No. 252

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 213 del 15 de abril de 2016, Reglamento Interno, en virtud a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la COVID-19

LA SALA ADMINISTRATIVA VIRTUAL

TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

En uso de las disposiciones legales y de las facultades otorgadas por la Ley 266 de 1996 artículo 11, en armonía con la Ley 911 de 2004, artículo 39 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del coronavirus.

Que el Tribunal Nacional Ético de Enfermería el 16 de marzo del presente año, emitió la Resolución N° 221, en la cual decretó:

- Organizar y realizar actividades de teletrabajo en forma provisional hasta el 20 de marzo del 2020.
- Suspender los términos procesales por el mismo lapso, desde el 17 de marzo hasta el 20 de marzo del 2020, vencido este plazo el Tribunal Nacional Ético de Enfermería informará si la medida continúa.
- Suspender por ese mismo término las salas probatorias. De ser necesario realizar salas administrativas, desarrollarlas de forma virtual.

Que mediante el Decreto Ley N° 417 de 2020, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario.

Que mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas. Adicionalmente, señaló que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades que no cuenten con firma digital, puedan válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios y se estableció que sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

Que el Decreto Ley N° 749 de 2020, establece en el artículo 6:

Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Acuerdo No. 252 de 2020

Que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho, instó a todas las autoridades para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones y trámites de procesos en el que se incluyó el disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Nacional Ético de Enfermería,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 6 del Acuerdo 213 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:

Sesiones. En las sesiones los magistrados tienen voz y voto; el abogado secretario tesorero quien será su asesor jurídico, fungirá como secretario, con voz pero sin voto. Las sesiones de sala administrativa y probatoria serán virtuales, y por excepción presenciales según las necesidades y requerimientos del TNEE, y utilizarán los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Las sesiones ordinarias se establecerán mediante cronograma, que definirá la fecha y la hora de las mismas, e informará el canal digital a utilizar. Las salas extraordinarias se realizarán por solicitud del presidente o mínimo de cuatro (4) magistrados. Esta convocatoria se hará por escrito en el que se mencionará el canal digital, fecha y objeto de la sesión.

Cada sesión tendrá una duración mínima de dos (2) horas e iniciará a la hora definida por la Sala Administrativa.

El quórum para deliberar y decidir se conforma con la mayoría absoluta de los magistrados. Por principio, las decisiones de los tribunales éticos de enfermería se deberán tomar por consenso, si no se obtuviere, se aplicará la mayoría absoluta.

Parágrafo. Se entiende por mayoría absoluta cualquier número entero de votos superior a la mitad del número de magistrados que integran el TNEE.

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 9 del Acuerdo 213 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:

Votaciones. Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas.

Las votaciones ordinarias se efectúan con cualquier manifestación externa inequívoca que indique asentimiento o negación por parte de los magistrados a la proposición interrogativa presentada por el presidente.

En las votaciones nominales el secretario llamará a lista y cada magistrado al ser nombrado, expresará su voto diciendo únicamente sí o no, según sea su voluntad. Estas votaciones solo se llevarán a cabo cuando lo solicite algún magistrado.

Las votaciones secretas se harán utilizando la opción digital que se tenga disponible.

Abierta la votación de cualquier clase, los magistrados deberán continuar participando en la sesión, salvo autorización de la Sala.

ARTÍCULO 3.- Modificar el numeral 1 del artículo 11. Los demás numerales quedarán iguales. El nuevo texto es el siguiente:



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Acuerdo No. 252 de 2020

Funciones y facultades de la Sala Administrativa. Corresponde a la Sala Administrativa, como máxima autoridad del TNEE:

1. Designar por votación ordinaria, nominal o secreta, al presidente y al vicepresidente. La elección se realizará por mayoría absoluta para un período de dos (2) años, con posibilidad de reelección. Estas designaciones podrán ser revocadas en igual forma. El Presidente deberá residir en la Capital de la República.

ARTÍCULO 4.- Modificar el numeral 12 del artículo 47. Los demás numerales quedarán iguales. El nuevo texto es el siguiente:

12. Elaborar los certificados de antecedentes deontológico-profesionales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud y tendrán una vigencia de seis (6) meses.

ARTÍCULO 5.-Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su aprobación y estará vigente a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

LUZ ESPERANZA AYALA DE CALVO

Presidente

MARÍA ISABEL LALINDE ÁNGEL

Magistrada

MARÍA MARLENE MONTES VALVERDE

Magistrada

ROSA NURY ZAMBRANO BERMEO

Magistrada

OSCAR JAVIER VERGARA ESCOBAR

Magistrado

MARÍA IRAIDIS SOTO SOTO

Magistrada

ANDRÉS ENRIQUE RAMÍREZ GALINDO

Magistrado

EUGENIA SANTAMARÍA MUÑOZ

Abogada Secretaria